

EL TRIBUNO.



NÚM. 1. — MADRID, VIERNES 22 DE MARZO DE 1822. — 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico principiando por los primeros días de cada mes en casa de todos los administradores de correos, y en Madrid en la librería de Antoran, frente las Covachuelas, y en la redacción, calle de los Negros, número 8, cuarto principal. En dichos dos parages se recibirá cerrado cualquier aviso ó noticia que se dirija á los editores, bien entendido que han de venir firmados, y que todo comunicado se paga á razón de real por cada cuatro líneas, cuya cantidad se recibirá por ahora en los dos citados parages. Se vende en casa de Villa, plazuela de Sto. Domingo: Orea, frente de San Luis y de Minutria, calle de Toledo. El precio de cada número suelto ocho cuartos: el de la suscripción por un mes 24 reales, por tres meses 70; subiendo á 54 reales siendo con franqueo mensualmente, y por trimestre 100 reales.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

POLONIA. VARSOVIA, 19 de febrero. Se sigue hablando de una entrevista personal que han de tener los dos emperadores y el rey de Prusia en el curso de este año. Quizás asistirá á ella el rey de Inglaterra, que debe venir en el mes de junio al continente.

-- El total del ejército ruso que debe entrar en campaña, sin incluir el cuerpo de Besarabia, se compone de 80 á 100,000 hombres de infantería, 30 á 40,000 de caballería, 40 á 50 piezas de artillería de sitio, 80 á 100 piezas de artillería ligera, y 10 á 12,000 hombres para el servicio de esta arma. (*Journal du commerce.*)

-- Las 14 personas que habían sido acusadas de mantener relaciones sospechosas y de formar una asociación funesta, cuyos miembros estaban esparcidos en las universidades de Varsovia, Cracovia y Berlin, han sido puestas en libertad después de una larga detención. Se observa que este gobierno está enviando continuamente polacos de las primeras familias á lo interior del imperio ruso. (*Courrier français.*)

-- Acaba de llegar un correo de Petersburgo con las noticias siguientes. Se espera de un momento á otro en la capital de la Rusia la publicación del manifiesto imperial con la declaración de la guerra á la Turquía. El segundo cuerpo de ejército es el que debe abrir la campaña en los primeros días de la primavera. El 4º cuerpo de reserva y el tercer cuerpo del primer ejército le servirán de refuerzo. Inmediatamente que el emperador Alejandro llegue á Tuzlizin, aquella gran masa de tropas marchará adelante para acercarse á las fronteras turcas. Los turcos por su parte están en movimiento. Un cuerpo numeroso de sus tropas que estaba en Widdin, se ha puesto en marcha hacia la pequeña Valaquia. En virtud de las órdenes recibidas de Constantinopla, otro cuerpo de ejército ha pasado el Danubio por Silistria; se asegura que se encamina á Jassy. Los ejércitos turcos están llenos de oficiales ingleses de artillería, que harán el servicio de esta arma durante toda la campaña. (*Journal de Paris.*)

AUSTRIA. VIENA, 27 de febrero. Se dice que nuestro gabinete acaba de tomar un partido decidido en los negocios de la Rusia y la Puerta. El príncipe de Metternich ha dirigido una nota circular á todas las cortes de Europa, la cual ha sido comunicada también á los principales gabinetes de Alemania. En esta pieza notable de Austria, volviendo á tomar su antigua autoridad, declara sin rodeos que no quiere la guerra, y que ha resuelto emplear todos los recursos posibles para la conservación de la paz. Todavía no se puede dar el texto de este importante documento, en el cual se hallan expresiones que harán mucha impresión en Europa. Todo el mundo está convencido de que la corte de Viena obrando de un modo tan decidido en favor de la paz, no está aislada, sino que obra de acuerdo con los gabinetes franceses é ingleses, con los cuales conserva la mejor armonía. Otra consecuencia se saca de este suceso, y es que el Austria no cree en las disposiciones pacíficas de la Rusia con respecto á la Turquía. Los ministros austriacos no creen que se puede mantener la paz, ni que el Austria pueda quedar perfectamente neutral cuando se rompan de una vez las hostilidades. (*Le Précurseur.*)

PRUSIA. BERLIN, 1º de marzo. Aseguran que dentro de muy pocos días saldrá el emperador Alejandro con dirección á Minsk, de donde saldrá en seguida para los ejércitos del Oeste y del Mediodía.

-- Se habla mucho aquí de una larga conferencia que ha habido entre el ministro de negocios extranjeros de Rusia, y Mr. Bagott, enviado inglés cerca de aquella corte. El asunto de esta conferencia fué la nota presentada por el diplomático inglés sobre la contestación entre la Rusia y la Puerta. (*Journal du commerce.*)

-- Escriben de Semlin con fecha de 21 de febrero que reinaba allí siempre la misma incertidumbre sobre la suerte de Ali-Bajá de Janina. Ningun festejo público se había verificado en Belgrado ni en Nissa, lo cual parece desmentir las noticias que corrieron sobre la prisión de aquel gefe. Por otra parte se sabe que el día 5 de febrero Ali estaba maniobrando con gran destreza é incomodando mucho á sus enemigos. Los comerciantes griegos que vienen de Bitoria, lugar inmediato á Janina, no dicen nada de este gran suceso.

-- Escriben de las fronteras de la pequeña Valaquia que no cesan de pasar tropas otomanas por allí, y que la miseria que reina en aquellos países es superior á todo encarecimiento.

-- Las noticias de las fronteras de Italia del 25 de febrero, son que las autoridades inglesas de las islas Jónicas trataban con un rigor extraordinario á todos los agentes rusos; algunos de los cuales han sido arrojados de aquel territorio. Un consul ruso ha tenido la misma suerte á pesar de su carácter diplomático; inmediatamente se ha dado noticia de estos sucesos al gabinete de San Petersburgo, y se cree que darán lugar á una seria explicación entre ambos gobiernos. (*Courrier français.*)

-- Nuestro ejército se halla en un pie sumamente respetable; lo cual parece presagio de una próxima guerra, en la que deberemos tomar parte. Nuestro gobierno ha reunido provisiones inmensas de víveres y de municiones. El material del ejército es enorme, y en breve pudieramos poner en campaña 3000 hombres perfectamente disciplinados. No cesan los correos de Paris á Berlin, y hay ademas motivos de creer que se tratan negocios diplomáticos de la mayor importancia. (*Le Pilote.*)

CIUDADES LIBRES. FRANCFORT, 4 de marzo. El descontento general que reina en las islas Jónicas contra los ingleses, ha determinado al comandante de las tropas inglesas á tomar las mas severas precauciones para en el caso de una insurrección.

-- Las autoridades de Hydra y de las otras islas confederadas de la Grecia hacen con la mayor actividad grandes preparativos para combatir á los turcos; si estos se determinan á hacer algun desembarco, como se ha asegurado, en Constantinopla. Hydra es el punto central de la marina de los insurgentes. La escuadra otomana va á salir inmediatamente de los Dardanelos para entrar en el Archipiélago. (*Le Pilote.*)

FRANCIA. PARIS, 12 de marzo. Segun todas las noticias que se reciben del Mediterráneo, no cabe la menor duda en la insurrección de las islas Jónicas contra el gobierno inglés. El lord comisario se halla en el mayor embarazo. Ha enviado muchos buques á Inglaterra pidiendo socorros, y otros á Malta exigiendo que se ponga á sus órdenes la mitad de la guarnición de aquella plaza.

Un jóven recién llegado á Esmirna escribe con fecha de 2 de febrero. Ha llegado á esta ciudad para ser testigo del espectáculo mas terrible y mas inesperado. Apenas desembarcamos, supimos que se iba á ejecutar una sentencia de muerte. Toda la ciudad estaba en la mayor agitación. Las calles estaban llenas de una muchedumbre innumerable: turcos y griegos estaban mezclados y confundidos, como si hubiesen renunciado á todos los odios y animosidades para interesarse tan solo en las circunstancias del momento.

A cada instante oia repetir una palabra que no podia entender: por fin me la explicaron: queria decir: un *renegado*. Me contaron entonces que un griego habia abrazado el mahometismo poco ántes de la revolución de los helenos. Desde entonces juró un odio implacable á sus compatriotas, y tuvo sobradas ocasiones de satisfacerlo. En estos últimos sucesos se ha hecho célebre por sus horribles atrocidades. Ha sobrepujado á los turcos en furor y en crueldad, y se ha vanagloriado quizá con razon de que no hay una sola familia en Esmirna que no haya perdido algun individuo por sus manos.

Los cónsules extranjeros, y especialmente el francés, á quien los griegos de Esmirna deben en parte su conservación, causados de los crímenes de este hombre han pedido su cabeza al Bajá; y lo han conseguido facilmente porque los turcos no gustan mucho de los renegados. Este era el hombre que iba á morir. La turba que rodeaba el cadalso era inmensa. El estaba en pie cerca del verdugo, el cual tenia una mano apoyada en los hombros del reo y en la otra un sable desnudo. Llegó el momento fatal. El reo tenia una alta estatura y las facciones muy bellas, aunque alteradas por el espanto que le causaba su situación. Su cabeza estaba todavía cubierta con el turbante de Mahoma, cuando de repente deteniendo con una mano el sable del verdugo y arrancando con la otra la señal de su apostasia, exclamó: *soy cristiano; muero cristiano*. Entonces resonaron gritos de rabia entre los turcos. El verdugo le cortó los dos brazos. Cayó al suelo del cadalso y se le dijo que puesto que moria cristiano no merecia sepultura, y que sus brazos iban á ser arrojados al mar, como se verificó en efecto. Una hora estuvo en este estado, después de lo cual él verdugo le cortó la cabeza. (*Journal du commerce.*)

-- La *Colmena de Aquitania* cuenta la anécdota siguiente relativa al general Berton, asegurando que sale fiador de su certeza. En el mes de febrero de 1815 Berton vino á Burdeos, y presentó en una antigua casa de comercio una letra de cambio de 230.000 francos. Se le ofreció al general papel sobre Paris. No pudo consentir en ello, respondió el general; tengo que tratar un negocio importante y necesito absolutamente numerario. (*Journal de Paris.*)

-- Nada se sabe de positivo del general Berton, sino es que se mantiene firme y que la tropa que debia perseguirlo se ha retirado á sus respectivas guarniciones. La policía estorba con el mayor esmero que lleguen á su destino las cartas procedentes del Oeste de la Francia; sin embargo se sabe que todos aquellos departamentos estan en la mayor agitación. Pero el verdadero foco de la insurrección es Paris, donde á pesar de la gran fuerza armada que ultraja y asesina al pobre pueblo, no consiguen dispensar los continuos grupos que circulan por los sitios mas públicos, lanzando gritos que inspiran el mayor espanto á nuestros ministros. Es increíble el número de gente presa en las cárceles de Paris: pasan de tres mil. Muchos de ellos han sido examinados ya por los jueces de instrucción. (*Carta particular.*)

-- Dícese que el gobierno prusiano está tratando de modificar el plan de la administración general con el objeto de economizar considerablemente los gastos del estado, estableciendo en cuanto sea posible una exacta proporción entre los presupuestos de aquellos y las rentas. Se asegura que la monarquía se dividirá en provincias, cada una de las cuales estará sujeta á una administración particular, y arreglada á sus necesidades.

Después que se arregle este plan de administración se tratará de la redacción de un proyecto de constitución, así para las provincias en particular, como para el total de la monarquía, arreglada al plan administrativo. Parece que se ha renunciado á la idea de dar á todas las provincias una misma constitución, en atención á la dificultad de adaptarla á las necesidades y relaciones de cada una de ellas: y en efecto hay tan grande diferencia en el estado de civilización de los diversos países que componen la monarquía prusiana, que lo que podria convenir á una de ellas seria perjudicial á otra. Considérese, por ejemplo, el gran ducado del Bajo Rhin, comparado con la Pomerania, y apenas se percibirá en esta una señal de aquellas miras políticas y de aquel deseo de libertad civil que se advierten en todas las clases de ciudadanos de la otra. Generalmente hablando las provincias de acunde y allende del Elba forman en su conjunto un contraste tan

notable, que cualquier observador suspicaz conocerá la imposibilidad de gobernar y administrar de un mismo modo estas provincias, y de darles una constitucion igual, á menos que no se comunique á las antiguas el mismo espíritu que reina en las nuevas provincias.

Las situadas sobre la orilla izquierda del Elba, sobre el Weser, el Ews y el Rhin (si se exceptuan únicamente los empleados prusianos) solicitan en general el sistema representativo y la monarquía constitucional; pero en los pueblos de la orilla derecha del Elba, en la marca de Brandeburgo, en la Pomerania oriental y en la Silesia, el pueblo no tiene idea de otra forma de gobierno sino del de la monarquía absoluta, ó del gobierno militar ilimitado.

Todavía se conserva en estas provincias la memoria del floreciente siglo de la Prusia mandada por Federico el Grande, bajo cuyo gobierno adquirió este reino grande consideracion é importancia en Europa; por cuya razon no es de extrañar que se crea suficiente á las necesidades y relaciones futuras una constitucion, que durante una época trascurrída ya ha proporcionado á este pais su prosperidad y engrandecimiento.

Debe agregarse á esto que en las antiguas provincias la nobleza conserva todavía su pasada consideracion, al paso que en las nuevas, y sobre todo en las situadas á orillas del Rhin, ha perdido toda especie de influjo, y solamente conserva nombres históricos, que recuerdan la fama de aquel edificio cuya ruina está ya decretada para siempre.

Estas consideraciones han contribuido sin duda á persuadir á nuestros estadistas que la monarquía entera y sus provincias están igualmente interesadas en un sistema de constituciones provinciales particulares, que desechando la uniformidad del plan dejaria vigentes diferencias muy compatibles por otra parte con la unidad de la monarquía.

Cítase con razon en apoyo de este sistema el ejemplo del Austria, en cuyo imperio tienen constituciones particulares la Hungría, la Bohemia, la Moravia, la alta y baja Austria, el Tirol etc.; pero se trata de crear al mismo tiempo estados para toda la monarquía, cuyos miembros se compondrian de los de los estados provinciales, y la Prusia formaria en alguna manera una federacion de provincias, cuyo centro y vínculo residiria en el trono. (*Le Pilote.*)

NOTICIAS NACIONALES.

AL SOBERANO CONGRESO NACIONAL. = Señor = Don Manuel de Velasco, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y ex-comandante general de Andalucía, no podia en la presente ocasion dejar de manifestar á las Cortes sus sentimientos acerca de las ocurrencias de esta ciudad en los meses últimos del año pasado, sin faltar á sus principales deberes como ciudadano español y como gefe militar que ha sido en esta provincia.

Las Cortes extraordinarias se sirvieron declarar haber lugar á la formación de causa á las autoridades é individuos que firmaron la representacion que se les dirigió con fecha 17 de diciembre último, y esta declaracion estuvo fuera de las facultades de aquellas Cortes. Hay muchas y muy poderosas razones para convencer al congreso de esta verdad, las que han estado al alcance de todos los ciudadanos medianamente instruidos; y el que se fije la opinion sobre este particular, interesa á la nacion, contribuye á asegurar la inviolabilidad de la Constitucion fundamental del estado, y redundará ademas en crédito y reputacion de las presentes Cortes, si creen conveniente enmendar lo que las extraordinarias pudieran haber ejecutado con error.

Toda la nacion es testigo de que las referidas extraordinarias, invitadas por el mensaje del Rey de 25 de noviembre último para tomar conocimiento de las ocurrencias de Cádiz, sentaron en sus discusiones que aunque hubiese lugar para exigir la responsabilidad á aquel ministerio, no se hallaban facultadas para ello tanto por la misma calidad de ser extraordinarias, cuanto porque el mensaje del Rey no las autorizaba para ese asunto: así es que se ciñeron á declarar solamente la conveniencia que habia en la causa pública, para que S. M. removiese á los ministros, remitiendo otros medios que conocian deberse tomar como convenientes á la nacion, para que las presentes Cortes los determinasen. Esta fué la opinion de aquel congreso, y esto lo que la nacion vio practicarse por el mismo sobre la causa mas interesante á su bien y seguridad: y tambien ha visto declarar las mismas Cortes haber lugar á la formación de causa contra las autoridades é individuos de esta capital que firmaron la referida representacion de 17 de diciembre, y lo que es mas, sin haber sido invitadas por el Rey directa ni indirectamente para ello.

El que representa cree que está infringido por tal declaracion el artículo 163 de la Constitucion, por el que se establece que las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas; y ademas que en la convocacion no se encuentra señalado este objeto de que pudiesen declarar la responsabilidad de las autoridades; tampoco puede entenderse de modo alguno interpretado el referido artículo para que pudiesen usar de tal facultad, mediante á no haber intervenido mensaje ni invitacion del Rey para ello.

¡Cuánto mas resalta la justicia de esta reclamacion en vista de las dos copias que acompañan! La primera lo es de una esposicion que con fecha de 17 del referido diciembre dirigió el que representa á S. M., manifestándole lo conveniente que sería á la causa pública se designasen á esta provincia otras autoridades distintas de las nombradas, como se habia hecho con las de Cádiz: y la contestacion de S. M. de 20 del mismo mes, por la que se sirvió acceder á la esposicion del que representa, exonerando al comandante general destinado don Tomas Moreno y Daoiz, y cometiendo dicho destino interinamente al brigadier don Salvador Sebastian, es la que indica la segunda copia. De esto se sigue que al mismo tiempo que las Cortes desaprobaban y mandaban encausar á las autoridades y otros ciudadanos que las representaron, el Rey por su parte estaba tan distante de coincidir con la opinion de aquellas, que antes al contrario convino en cierto modo en las peticiones que se le dirigieron, como aparece de las dos copias citadas.

En vista de lo espuesto, las Cortes se han servido mandar se vuelva á tomar en consideracion esta materia, avocando de nuevo los antecedentes, y con lo que de ellos resulta, de esta esposicion y documentos que la acompañan, declarar que las referidas Cortes extraordinarias no tuvieron facultades para mandar la formación de causa á las autoridades é individuos que firmaron la representacion de 17 de diciembre último, con lo demas á que haya lugar en justicia; que así lo espera de la sabiduría é ilustracion del congreso. Sevilla 26 de febrero de 1822. = Señor = Manuel de Velasco.

GOBIERNO.

ÓRDEN DE LA PLAZA del 21 de marzo. — Servicio para el 22. El tercer batallon del primer regimiento de infantería de la Guardia Real, Fernando 7º y Príncipe: capitán de hospital, Príncipe: subalterno de provisiones, Infante: paratida, Príncipe: piquetes á la plaza de la Constitucion, el primer batallon del primer regimiento de infantería de la Guardia Real y Príncipe: patrulla de noche el mismo primer batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería.

En este dia se celebrará consejo de guerra ordinario en el cuarto de Banderas del tercer batallon del segundo regimiento de la Guardia real, cuartel de Aranda, cuyo acto será presidido por el brigadier don Juan Delaporta. Despiertes, not comandante accidental de los batallones que del mismo regimiento están adictos á la guarnicion, en el que será juzgado el cabo primero Antonio Mateo, acusado de insubordinacion. La misa del Espíritu santo se dirá á las 8 en la iglesia de la Beneficencia, antes hospicio; capellan celebrante, el del citado batallon: capitanes vocales, del mismo cuerpo: juez fiscal, el ayudante don José Castropol.

De orden del esmo. señor comandante general, se previene á todos los señores comandantes de los puestos y prevenciones de esta plaza, que todas las noches despues de oraciones remitan al señor alcalde constitucional don Cayetano Rubio que vive en la plazuela de la Concepcion Gerónima, partes de los individuos que se hallen detenidos ó arrestados en ellos, con expresion del motivo y autoridad que hayan verificado su arresto, en la inteligencia de que el que no lo verificaren sufrirá el mas estrecho cargo, pues en el exacto cumplimiento de la anterior disposicion se interesa la mas recta y pronta administracion de justicia. = Latorre.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. RAFAEL DEL RIEGO.

Sesion del 21 de marzo.

Se abrió la sesion á las diez y media, y leída el acta del dia anterior, queda aprobada.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una solicitud de don Jaime Quirós, auditor de guerra de Galicia, en que manifiesta que habiendo las Cortes decretado haber lugar á la formación de causa, se le están siguiendo innumerables perjuicios por el modo de formarse el proceso, por haber ocurrido varias dudas, y pide se sirvan las Cortes resolverlas.

A la de milicias nacionales la solicitud de don José Costa, coronel de la milicia nacional de Barcelona, en que refiriendo los sucesos de dicha ciudad, dice que sus enemigos no cesan de acriminar su conducta, y pide que las Cortes tomen en consideracion este asunto.

A la de casos de responsabilidad la de don Vicente Tell, electo diputado provincial de la de Valencia, pidiendo se exija la responsabilidad al gefe político de aquella ciudad.

A la de hacienda la solicitud de la casa de comercio de Berry, de la ciudad de Sevilla, solicitando permiso para esportar 700 quintales de tabaco pagando los correspondientes derechos.

A la misma la de doña Margarita N., viuda de un militar, solicitando una pension para mantenerse.

Se mandaron pasar á la de diputaciones provinciales las siguientes: El expediente instruido por el ayuntamiento de Carriena, provincia de Aragon, sobre el disfrute de aguas.

La solicitud dirigida por el ayuntamiento de la ciudad de Almansa, en que manifiesta que habiendo sacado cierta cantidad de los fondos de propios para obra de comun utilidad, pide no se le estreche al reintegro hasta que se halle en disposicion de hacerlo.

El dictámen de la diputacion provincial de Cádiz al reglamento de propios que acompaña de la villa de Alcalá de los Gazules.

Tres instancias del consulado de Burgos pidiendo que se declare á Santon de primera clase.

A la de infracciones de Constitucion la esposicion de la diputacion provincial de la Mancha, manifestando que el alcalde constitucional de Ciudad-Real habia infringido la Constitucion.

A la de diputaciones provinciales el reglamento de propios de la villa de Rotonda.

A la misma el expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Torre, solicitando se exima á aquel pueblo de contribuciones en atencion á su fuerte granizada que ha sufrido.

Las Cortes oyeron con agrado la esposicion de las diputaciones provinciales de Málaga, Sevilla, y de varias corporaciones é individuos militares con motivo de su instalacion.

A la de casos de responsabilidad una esposicion de don N., teniente de fragata, manifestando que el brigadier y comandante de la Carraca ha infringido el artículo 266 de la Constitucion.

A la de hacienda la de doña María N., viuda del teniente de navío don Ramon Casado, solicitando una pension para ayuda de educar á su hijo.

A la de hacienda la esposicion de la viuda de un guarda-almacen de artillería de Tortosa muerto en la epidemia, pidiendo se le conceda viudedad.

A la de legislacion la de don José Antonio N., originario de Africa y vecino de Puerto Rico, solicitando se le conceda carta de ciudadano.

Se aprobó el dictámen de la comision de diputaciones provinciales, en que manifiesta no debe accederse á la solicitud del ayuntamiento de la villa de Villafraña del Bierzo, acerca de que se le permita crear ciertos impuestos sobre contribuciones para gastos municipales.

La comision de negocios eclesiásticos tratando de la esposicion de los encargados de las temporalidades del obispo de Menorca sobre si deben contribuir con las cargas del estado, opina que están obligados á contribuir como los demas ciudadanos.

La comision de diputaciones provinciales opina que debe accederse á la solicitud del ayuntamiento de la villa de Alcaudete, provincia de Jaen, sobre cierto arbitrio que ha adoptado para la composicion del reloj público y otros gastos. Aprobado.

Dicha comision es de dictámen que debe concederse el permiso que solicita la diputacion provincial de Zamora para enagenar varias fincas de propios para edificar en la ciudad de Toro una cárcel. Aprobado.

La misma comision manifiesta que no puede resolver acerca de la solicitud que hacen varios vecinos de la villa de Calañas, provincia de Sevilla, para que

les perdonen ciertas cantidades que adeudan á los propios de aquella villa.

El señor *Presidente* dijo que iba á continuar la discusion que quedó ayer pendiente.

El señor *Trujillo* manifestó que la comision no habia presentado en su dictámen todos los datos necesarios, por los cuales podia formarse un cálculo exacto, y que es imposible determinar sobre las relaciones que unen un cuerpo entre sí, antes no se examinan las partes que le constituyen. El orador siguió haciendo varias observaciones, y entre ellas que es preciso adoptarse aquellas medidas que sean compatibles con la penuria en que estamos: dijo además que no se detendría á impugnar el artículo 1º, por el cual se establece que no se provean las plazas de jefes políticos, cosa contraria á la Constitución; pero lo que no podia menos notar era que la supresion de los establecimientos de instruccion pública era verdaderamente contraria á las libertades públicas, pues de este modo la nacion quedaba privada de muchísimo, porque la instruccion pública en su concepto es la base principal del sistema constitucional, y donde no hay educacion no hay libertad, y en su sentir mas vale la instruccion pública bien cimentada, que un ejército de cien mil hombres bien pertrechados de todos los enseres necesarios. En seguida continuó haciendo varias reflexiones, y concluyó diciendo que no debía aprobarse el dictámen de la comision.

El señor *Adan* contestó entre otras cosas que el señor *Trujillo* no habia hecho los grandes progresos en la hacienda, pues lo que en estos casos debía mirarse era la posibilidad, y 2º hacer aplicacion de esta posibilidad; y que desearia que cualquier señor diputado manifestase que habia medios para escusarse de la suma de 500 millones. La comision en este caso no tendria reparo en retirar su dictámen; pero que no hallando otro medio que proponer esta cantidad, y aun cuando no confia que se satisfará, y ni aun que pueda verificarse su cobro: desiste de varias reflexiones concluyó diciendo que tratar de hacer otra cosa era hacer odioso el sistema constitucional, y que no llegue al fin que debemos promovernos.

El señor *ministro de gracia y justicia* dijo que las Cortes pasadas y las presentes habian mirado con toda la atencion debida el sistema de hacienda, y que el gobierno lo que deseaba era sostenerlo: que los males que padecia la nacion provenian de la guerra de la independencia, de los que aun se resentian varios males, y que igualmente habian provenido inmensidad de desastres de los años pasados.

Prosiguió haciendo otras reflexiones, entre las que manifestó que el gobierno lo que procuraba era arraigar el sistema constitucional, valiéndose de los medios que estaban en sus facultades, y que el congreso debía tener igualmente en consideracion las provincias de ultramar, parte integrante de la península, al tiempo de decretar las bases que debian solamente ser generales, y dejar al gobierno la iniciativa de proponer las sumas necesarias para llenar las necesidades del estado.

A peticion de un señor diputado se leyó el título 8º de la Constitución.

El señor *Isturiz*: Examinemos como queremos el dictámen de la comision, y empre vendrémos á parar en una de dos, ó si por las Cortes se han de dictar las cantidades que deban imponerse, ó si las cantidades que se impongan han de cubrir los gastos. Los señores que han impugnado el dictámen, se han fijado en no se habian de examinar los presupuestos ántes de sentar la base de 500 millones, con lo que resultaria ó mayor ó menor; pero los señores secretarios del despacho saben que por mas que se castiguen los presupuestos, jamas podrá venir á la base de 500 millones, y por consiguiente es escusado este abajo. Lo que hay que saber es si la nacion puede dar mas de los 500 millones, y es efectivo que no puede dar mas. La comision ha presentado su dictámen, teniendo presentes los datos que dan de sí las circunstancias actuales y que los señores diputados le han presentado.

La nacion no puede dar mas que 500 millones, y esto se deduce facilmente, primero: de los datos aproximados; y segundo: de lo que está á la vista de todo el mundo: no necesitando ilustracion, porque la España experimenta todas aquellas necesidades que conocen las naciones europeas.

Se dice que la nacion tiene que contribuir con los medios necesarios para sostener los muchos empleados que gravitan sobre ella; pero la nacion no tiene que pagar mas que á aquellos empleados que indispensablemente necesita.

Por consecuencia, mediante á que los señores secretarios del despacho no presenten los datos necesarios, la comision ha presentado las bases que le ha parecido conveniente, sentando la suma á que es preciso sujetar los gastos de la nacion, y las Cortes deben aprobarla.

Se ha dicho por el señor *Sanchez* que una de las razones porque las contribuciones no se han recaudado, es porque los pueblos no quieren hacerlo: esto es falso, pues que no pueden; está á la vista de todo el mundo. Sabe muy bien el señor *Sanchez*, que cuando éramos compañeros en la diputacion provincial tocábamos á cada paso los inconvenientes que habia para recaudarlas, teníamos que pasar por alto una infinidad de órdenes. La nacion se halla en estado de señalar la cantidad que debe pagar como una facultad de las principales que corresponde al poder legislativo sin dejar al gobierno ser el exactor de los pueblos.

Así que, mediante que la mayor parte de los señores convienen en las bases en general por no malgastar el tiempo, me atrevo á decir al señor *Presidente*, pregunte si está este punto suficientemente discutido, y pasar inmediatamente las bases en particular; porque todos conocemos y sabemos apreciar mas lo justo el amor á la patria, que nuestros intereses en particular; y es muy cierto que pueden mas la hazada del labrador y el martillo del carpintero, que la pluma de los sofismas de los empleados.

El señor *ministro de hacienda* manifestó que era muy justo que la nacion bajase sus gastos; pero que debian primeramente castigarse los presupuestos ántes de señalarse la cantidad de los 500 millones; y que el gobierno no podia menos de decir por su boca que no podia pasar con que las Cortes señalasen la cantidad, pues esta siempre era cosa privativa de aquel, teniendo en este caso las Cortes la facultad de rebajarlas; y que dictando esta medida se veria el gobierno en dos extremos: ó entremeterse en las atribuciones del poder legislativo, dejando sin atender las atenciones públicas, siendo el primero infringir el sistema, ó el segundo poner al estado en una crisis; concluyendo con que al proponer esta base la comision se habia escedido de la facultad duodécima de las Cortes, que prevenia fijar los gastos de la administracion pública.

El señor *Canga Argüelles* contestó al señor *ministro* que la comision no se habia escedido de sus facultades, y solamente habia tenido presente que la nacion no tenia fuerza mas que para soportar la suma de 500 millones; y sentando este principio poder entrar en el castigo de los gastos del presupuesto, sin que por esto se siguiese que las Cortes quitaban la prerogativa al poder ejecutivo de proponer las cantidades que creyese convenientes para subvenir á los

gastos; porque no pudiendo la nacion pagar mas que 500 millones, era preciso arreglar á esta cantidad los presupuestos.

El señor *duque del Parque* apoyó las razones del señor *Isturiz*, diciendo que ¿á qué habia de señalarse la cantidad por ejemplo de 800 millones sino podia pagar la España mas que 500? Que eran necesarias to las estas economías, para que la nacion pudiese recobrar las fuentes de la riqueza pública; pues la agricultura se hallaba bastante decaida, á pesar de lo que habian dicho varios señores diputados de que habia habido abundantes cosechas en los últimos años; comercio no teniamos ninguno, industria tampoco, fábricas nada mas que algunas en Cataluña, las de seda en Valencia, y alguna que otra en otro paraje; y que en vista de todo esto debian to los olvidarse de que habian sido ricos, y dedicarse á desechar todo cuanto fuese superfluo para que la nacion española llegase algun dia á la brillantez á que era acreedora; por todo lo que aprobaba el dictámen de la comision.

El señor *N.* dijo que todo el tiempo que se gastase en esta discusion le parecia inútil, porque estaba bien probado que la nacion no podia pagar mas que 500 millones, y que si los señores que se hubiesen opuesto á esto probaban que podia pagar 800, entónces la comision adaptaria este dictámen. El gobierno dice que en todos los sistemas representativos, á él le toca presentar las cantidades que son necesarias para cubrir los gastos; pero yo no debo régrime por lo que se observa en Inglaterra ni en Francia, sino á lo que en razon puede pagar la España.

Se dice, continuó, que se castiguen los presupuestos: se castigarán, se reducirán, por ejemplo, á 700 millones, y se verá que esta suma no puede pagar la nacion, se volverán á castigar, resultarán 600, tampoco puede pagarlos, y así iriamos prosiguiendo no pudiendo jamas castigarlos lo bastante.

Prosiguió haciendo otras varias observaciones, y concluyó con que mediante á que ninguno de los señores habia atacado el dictámen en su totalidad, se pasase á la discusion de las bases, y entónces se propendrian por los diputados las variaciones que creyese convenientes.

A peticion de un señor diputado se leyó el artículo 169 del reglamento.

El señor *Falcó* en un largo discurso hizo ver que estaba conforme con el dictámen de la comision, y manifestó los males que aquejaban á los pueblos, los que aun se resentian de la guerra de la independencia, y de los seis años de oprobio y esclavitud, conociendo la necesidad de que la nacion disminuyese los gastos á lo puramente necesario para poder gozar algun dia de las ventajas que le proporcionaba el sistema constitucional; pero que no se conformaba con su opinion el establecimiento de la base de 500 millones, pues debian castigarse primeramente los presupuestos, debiendo dejarse aquella en la iniciativa del gobierno, porque considerándole con la fuerza y luces necesarias, no podria menos de conformarse con las intenciones del congreso, y no ignorando las necesidades públicas minorar los gastos aun mas de los 500 millones que la comision proponia. Que tratándose de la totalidad no tenia mas que decir, reservándose la palabra para cuando se discutiesen las bases una á una: por todo lo cual desaprobaba el dictámen en la parte referida.

El señor *Alix*, despues de hacer presente su incapacidad para hablar con acierto en una materia tan delicada, dijo, que para no cometer algunos errores habia escrito el discurso que iba á leer.

Se leyó, y en él se estendia refiriendo los males que se notaban en todos los pueblos de la península, y haciendo ver que era necesario que la nacion tratase de designar la cuota que debia pagar, y proseguia haciendo reflexiones para probarlo: concluyendo con que aprobaba en la totalidad el dictámen excepto en alguna que otra base, á las que haria algunas adiciones cuando se tratase de ellas parte por parte.

El señor *Florez Calderon*: Voy á hablar acerca de un dictámen que en mi concepto se debe aprobar, pues que se sientan en él las bases que deben seguirse para poder llevar adelante los gastos de la nacion: estoy íntimamente persuadido de que lo primero de todo es consultar las riquezas de los pueblos para ver despues lo que estos pueden dar, con el objeto de no serle gravosos, y estos son los verdaderos principios de economía que deben seguirse: hasta ahora no se ha hecho mas que exigir tantos millones que se necesitaban, sin atender á los recursos, y de aquí ha resultado que muchos pueblos han sido demasadamente agravados. Se dice que el fijar una cantidad antes de averiguar en qué se ha de emplear no se puede hacer, en atencion á que ocurren varios gastos extraordinarios, y en este caso lo que se hace es recurrir á un expediente tambien extraordinario. Vemos que un padre de familias pone el plan de economía en su casa, llega el caso de un gasto extraordinario, recurre á ver con qué puede cubrirlo sin perjudicar en manera alguna sus fondos; pues ahora bien: ¿no somos nosotros padres de esas numerosas familias? ¿quién pues nos puede quitar el fijar una cantidad para cubrir los gastos que ocurran? Fijada esta ya se sabe que no se puede salir ó traspasar aquellos límites; llega un caso extraordinario, ¿pues qué inconveniente hay de recurrir á que los padres busquen por donde cubrir este gasto extraordinario sin agravar á la familia? Bajo este pie de economía doméstica se pueden fundar las mismas bases para un gobierno económico.

La primera de las bases de la comision dice que se procurará conocer, aunque aproximadamente, el estado económico de la nacion etc. La quinta base empieza: aunque carecemos de datos exactos para conocer etc. Sobre esta han versado dos cuestiones: la primera si está la cantidad asignada en la misma base: y la segunda si debemos antes prefijar los presupuestos.

Respecto á esta 2ª cuestion, los señores secretarios han creído que desde luego tratáramos de privar al gobierno del derecho que tiene.

En este punto creo que será invertido en todas sus partes el órden de las ideas; por lo que no puedo menos de creer que las Cortes no han tenido por objeto sino manifestar en esta discusion la grande vigilancia que tienen estos padres de la gran familia que está á su cargo.

Yo haré la siguiente reflexion: ¿tenemos ó no tenemos bastantes facultades para sostener los gastos de esta gran familia? Este es el verdadero sentido que se debe dar á esta cuestion tan interesante: me parece que las Cortes pueden entrar en esta discusion con toda la confianza posible, y al mismo tiempo pueden fijar las facultades de este pueblo: en consecuencia pues opino que no se comprometen en esto de modo alguno las del gobierno.

Por otra parte los señores secretarios han dado á entender que los 500 millones que propone la comision son los únicos que se pueden proponer, y las Cortes pasadas lo conocieron, porque no hay mas que ver sus actos.

Voy á los presupuestos de los años 20 y 21 que fueron de 700 millones y tantos mil reales, y el deficit que resultó fue bastante considerable; de donde se deduce una consecuencia muy clara, cual es la de que la nacion no puede dar mas que los 500 millones que propone la comision.

Para saber cuanto importaban estas mismas contribuciones, no hay mas que leer la memoria del señor secretario de hacienda, en la que vemos representados todos estos gastos, y veremos como manifiesta bien claramente que la nacion no puede dar mas que los 500 millones.

Por consiguiente soy de opinion que las Cortes deben fijar la cuota de los 500 millones, y aprobar el dictamen de la comision en su totalidad.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó fuese la votacion nominal.

Señores que dicen haber lugar á votar: Infante, Oliver, Salvá, Prat, Bu-ruaga, Luque, Domenech, Murfi, Pumarejo, Somoza, Llorente, Rojo, Mu-ro, Ruiz Vega, Canga Argüelles, Rico, Velda, Gil Ortuña, Septien, Va-lle, Salvato, Villanueva, Ferrer, (don Jaime), Alava, Parque, Seoane, Ada-nero, Velasco, Robinat, Ibarra, Bertran de Lis, Reillo, Busutil, Tejeiro, Busaña, Cuebas, Cortes, Rey, Enriquez, Bartolomé, Sediño, Pedralvez, Ga-roz, Valdes (don Dionisio), Benito, Alvarez Gutierrez, Tomas, Isturiz, Gra-ses, Ferrer, Abreu, Zuloeta, Cano, Nuñez (don Toribio), Pacheco, Silva, Gonzalz Alonso, Alix, Galiano, Saavedra, Gomez Manuel, Ojero, Jimenez, Jaime, Santafé, Lagasca, Romero, Gonzalez Aguirre, Soria, Sangenis, Lo-pez, Cuebas, Marau, Lillo, Serrano, Meca, Sierra, Villavieja, Fuente del Rio, Castejon, Sequera, Adan, Calderon, Lopez del Baño, Ramirez Are-llano, Ovalle, y señor Presidente. Total, 87.

Señores que dicen no haber lugar á votar: Valdes (don Cayetano), Ar-güelles, Cuadra, Taboada, Nuñez Falcon, Valdes Bustos, Alvarez, Trujillo, Boset, Melo, Herrera, Bansa, Ferrer (don Antonio), Rodriguez Paterna, San-chez, Apoitia, Bleck, Alcalde, Perez, Casas, Marti, Fernandez Cid, Ron, Sarabia, Villaboa, Ruiz del Rio, Gonzalez (don Manuel), Manso, Soto, Qui-ñones, Atienza, Marchamalo, Ladron de Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Merced, Diez, Buey, Lapuerta, Alvarez (don Manuel), Vega, Falcó, Alcantara, Becerra, y Gisbert; total 48.

Se dió cuenta de la lista de los expedientes que se habian pasado á las res-pectivas comisiones.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la go-bernacion de la península, en que manifestaba á estas que segun otro del señor secretario de marina, SS. MM. y AA. seguian sin novedad en su importante salud.

El señor Presidente señaló para la discusion de mañana, despues de haber-se dado cuenta de varios expedientes, la discusion de los artículos del dictamen de hacienda; y levantó la sesion á las tres.



EL TRIBUNO.

MADRID 22 DE MARZO de 1822.

Empezamos nuestros trabajos con una confianza que no es hija de la presun-cion, sino de la rectitud de nuestras intenciones y de la pureza de nuestras doc-trinas. Esta confianza nos impulsará á entrar en ciertas discusiones que parecerán atrevidas á los liberales de cierta época; en tanto que los que saben la verdadera teoría de la libertad de pensar y de publicar lo que se piensa, verán que no haremos mas que cumplir con nuestro deber y corresponder á lo que aguardan de nosotros los que nos conocen.

—Insertamos un artículo de Buenos Aires que prueba que ciertos sentimientos son de todos los paises y que se espresan con la mayor energía don le quiera que hay hombres. El horroroso crimen del 10 de marzo ha hallado vengadores en las orillas del rio de la Plata. Aquellos habitantes no han querido que se corrompa el aire que respiran con alientos de un malvado que derramó la sangre de sus hermanos en la bella y desgraciada Cádiz. Este suceso es una leccion terrible. La justicia social no entiende de trámites, y ¡cuán contrarios no son estos á la moral pública! y ¡cuánto no estimulan á los malvados!

VARIEDADES.

COMUNICADO. —Las Cortes actuales han decidido con justicia que los electores de la provincia de Sevilla hagan nueva eleccion de un diputado propietario en lugar del difunto Caamaño, mediante á que los suplentes deben venir á ellas cuando se verifi-que la falta de propietario, por los motivos que se señalan en el artículo 90 de la Constitución, ocurrida despues de la eleccion; y como la falta de Caamaño fué anterior á esta, no pudo ser electo, y es la razon legal de la nueva eleccion.

Ahora se propone la siguiente cuestion: para diputado en propiedad ¿puede ser electo alguno de los suplentes de Sevilla? Parece que no cabe duda en la negativa por estas razones. Por el citado artículo 90 se establece que haya en cada provincia los suplentes en número de la tercera parte de los diputados que le cor-respondan. Y en el mismo se añade, que si á alguna provincia no le tocare elegir mas que uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado suplente. De mo-do que estos los fija y exige la Constitución tanto como los propietarios para el caso de su falta. — Por la 4ª facultad del artículo 160 solo se permite nueva eleccion si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia. Por no estar en este caso en la de Sevilla, se man-da ahora únicamente la eleccion de un propietario, que falta por la razon espresada. Así pues si recae la eleccion próxima en uno de los suplentes de Sevilla, no puede elegirse otro de estos: quedando falto el número de ellos que exige y establece la Constitución; y por forzosa consecuencia se infringe su espresa letra faltándose á ella absolutamente, segun queda evidenciado en una de las mate-rias de mayor importancia y trascendencia, cual es la integridad de la represen-tacion nacional.

Basta con demostrar la exacta solucion de la cuestion propuesta por la letra tan clara y terminante de la ley fundamental que nadie puede dudar debe ob-servarse con todo rigor, sin necesidad de esplicarse ó darse las razones de ella.

(4) Pero lo mismo convence su conocido espíritu de prevision y conveniencia pú-lica que envuelve. Nadie ha ignorado los muchos modos de inutilizarse los homi-nes en su precaria existencia, y la sabia ley previno muy bien este grande y mu-ni inconveniente. Ella quiso que hubiera una tercera parte de suplentes que sustituyesen á los propietarios; y ni el congreso mismo puede alterar ó va-riar esta muy justa medida constitucional. De no observarse es posible suceda-nte la legislatura que se inutilicen tantos propietarios de Sevilla como de-berían ser sus suplentes, y que faltando uno de estos sea falta por fuerza ó completa la representacion de dicha provincia, ocasionándosele por ello los gra-ves males que son consiguientes; pues como va manifestado, no puede haber nueva eleccion hasta estar apurados los propietarios y suplentes que le cor-responden; y claro es que en dicho caso faltaba el de que se trata. Por último se diga que puede ser no llegue el caso apuntado, porque las leyes no se han de llenar por posibilidades; y si tal hubiera, tambien podrian nombrarse con pretesto ménos suplentes ó ningunos.

Queda evidenciado que por la letra de la Constitución y su rigurosa jun-ta observancia, como por su espíritu y legal conveniencia de aquella provincia, puede recaer la próxima eleccion de propietario en suplente alguno de ella, que estos deben continuar ocupando su lugar conforme á la ley, y para los que ella los destina, siendo nulo cuanto se practique en contrario. — Madrid de marzo de 1822. A. M.

OTRO. El comisionado especial en la diócesis de Toledo para la segregacion de bienes del clero y fábricas de las iglesias destinados á la indemnizacion de seculares partícipes de diezmos (que se halla en esta corte con la competente autorizacion, para realizar por lo que respecta á esta provincia, la reunion de actas y documentos que previene el decreto de las Cortes de 29 de junio del último, despues de haber practicado igual operacion en la provincia de Toledo, hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicha indemnizacion para llevar á debido efecto lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de las Cortes de 29 de enero próximo pasado, es indispensable que en el término perentorio de 30 dias concurran personalmente, por escrito ó por medio de sus apoderados á su habitacion, calle del conde de Barajas, número 3, cuarto 2º, á fin de verificar el nombramiento de los tres individuos que deben componer la junta que el artículo previene: en inteligencia de que pasado este término se procederá de luego á dicha eleccion con solo los votos que al efecto se hubieren reunido: que se anuncia por medio de los papeles públicos á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, no siendo fácil saber á punto fijo el nombre y residencia de cada uno de ellos para poder noticiárselo por otro conducto. — Madrid de marzo de 1822. — Luciano de Casas.

OTRO. — ¿Qué esfera comprende mayor dimension, escmo. sr. gefe político de la provincia de Cuenca? ¿es la de la ley escrita ó la de sus ejecutores? Si lo primero, por ser ántes querer que obrar, ¿dónde existe la que autoriza para efectuar inquisiciones domiciliarias, imputar á un ciudadano oficio crimenes soñados por una fantasía insana, á prohibir á su alcalde le entregue el pasaporte que ha pedido, comprometer su persona, y declararle reo de una alta traicion? ¿qué hechos comprueban la inconstitucionalidad del dr. Mariano Vazquez, tan vocífera en estos dos últimos meses? ¿No habrá llenado el ministerio danlo á conocer á sus feligreses el derecho público constitucional no cooperan lo contra el sistema de hecho ó indirectamente de palabra, ni por escrito? Presunta esta verdad eterna, ¿quién alega su inobservancia? Cuenca, Belmonte, Villarobledo, Lugar-nuevo y Las-mesas testifican haber sido don Eusebio Izquierdo. ¿Que es, pues, lo que le ha inducido á proferir espresiones insultantes, y á ordenar providencias temerarias? ¿será su señoría capaz de justificar sus aserciones, ó de probar que no ha sido un ciego observador de leyes y decretos vigentes? ¿por qué no lo ha hecho en vez de perseguirle? ¿por qué no le demanda ante la ley? Sobre todo, ántes de imponer una pena como lo es, privarle del pasaporte que garantiza el artículo cuarto de nuestra ley fundamental, ¿no es necesario suponer convencido al presunto reo? ¿y cuándo lo ha sido el desgraciado don Mariano? ¿de qué le han servido las salvaguardias que la ley le ofrece, si las órdenes de su agente le han hecho el blanco de la malignidad, y le han entregado á los embates del furor popular? ¿creyó V. E. podía atentar contra la libertad personal, seguro de que imponiendo el título de magistrado, tenga entendido que el golpe ha descargado sobre la cabeza de un joven despreocupado, libre, valiente y nada amilanado, de un joven que hoy se presta gustoso ante el tribunal de tribunales (hablo de la opinion) y que mañana sienlo necesario marchará ante el supremo de justicia. El autor de este artículo, ni el cura de Las-mesas, son serviles, como se ha dicho, porque estos abandonan luego el campo, aquellos se presentan en el combate, despues de haber jurado el estermínio de su impotente agresor; no son facciosos, porque estos se ocultan, aquellos permanecen bajo la inmediata inspeccion de sus respectivas autoridades; no son cabezas de sediciosos, porque estos (salva su moralidad) necesitan contar con un sobrante, aquellos solo poseen el preciso; no tratan de sublevar esa capital, porque no son tan insuficientes como sería menester para familiarizarse con sus pretendidos rivales: queremos sí el testimonio de la regularidad de nuestras acciones públicas, falsificar ideas equivocadas, y conocer personalmente al infame calumniador que ha sugerido máximas tan denigrativas como las que se nos imputan, cuando no hayan sido efectos del facticio de ver que inspira el temor de perder una plaza que vale muchos miles de reales, y que dificilmente puede ser desempeñada con acierto. — J. S. U. Y. A.

Nota. Se presentarán pruebas concluyentes de todo lo dicho, siempre que el interesado ú otro cualquiera las exija para su mayor convencimiento.

CAFÉ DE MALTA. — Á LAS 7, Concierto de música instrumental y vocal, en dos partes.